

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER mediante Apoderado Judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor **OVIDIO CARMELO GONZÁLEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.676.753 para obtener la cancelación de unas sumas de dinero junto con los respectivos intereses de plazo y moratorios, las costas del proceso y agencias en derecho.

El Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veinte (2020), el Juzgado procedió a librar mediante auto mandamiento de pago, el cual fue notificado por estado.

El demandado OVIDIO CARMELO GONZÁLEZ ESTRADA se notificó del mandamiento de pago, de acuerdo a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el proceso obra memorial suscrito por el señor Apoderado Judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación adeudada, la cual fue cancelada, junto con los intereses y las costas. Igualmente solicita se libren los oficios para la cancelación de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, consagra que en cualquier estado de la actuación en que se cancele la totalidad de la obligación y las costas, el Juez lo declarará terminado y ordenará la cancelación de los embargos y secuestros. Con todo continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro o se dispondrá rendirlas sino hubieren sido presentadas.

El tratadista MORALES MOLINA ha dicho: "Se ha visto que el proceso ejecutivo no termina por sentencia, sino cuando prosperan las excepciones totalmente, de modo que por regla general finaliza por pago, sea que dependa del producto de bienes rematados, sea que provenga de consignación o entrega hecha por el deudor con tal fin. En tales circunstancias verificado el pago, el Juez deberá dar por terminado el proceso mediante auto" (Hernando Morales Molina, Curso Derecho Procesal Civil. Parte Especial, novena edición, página 229).

Por lo anteriormente analizado, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, considera el Juzgado que al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, da por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, y se ordena el levantamiento

de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en contra del demandado **OVIDIO CARMELO GONZÁLEZ ESTRADA** y el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

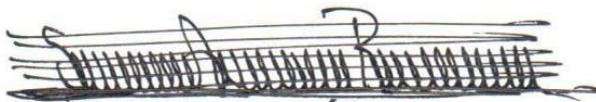
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado mediante Apoderado judicial por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER NIT. No. 890.201.578-7**, en contra del señor **OVIDIO CARMELO GONZÁLEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.676.753 conforme ha quedado expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares vigentes, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR a la entidad demandante se sirva hacer entrega del título valor (pagaré) No. 17701, y los documentos base del presente proceso ejecutivo por encontrarse en su poder, al señor **OVIDIO CARMELO GONZÁLEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.676753 y comuníquesele esta decisión a la parte demandada.

CUARTO: Una vez en firme la anterior providencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente, dejando las constancias en el libro de radicación respectivo.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez